

Bruselas, 18 de junio de 2015
(OR. en)

10082/15

PUBLIC 44
INF 114

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ENERO DE 2015

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en enero de 2015.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en Internet el sitio web del Consejo, en: [Actas del Consejo- Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2015

Sesión n.º 3364 del Consejo de la Unión Europea (ASUTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 19 de enero de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la RDC y las FDLR	5076/15
Conclusiones del Consejo sobre Túnez	5210/1/15 REV 1
Decisión (PESC) 2015/77 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina DO L 13 de 20.1.2015, p. 7	16780/14
Decisión (PESC) 2015/76 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por la que se inicia la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) y se modifica la Decisión 2014/219/PESC DO L 13 de 20.1.2015, pp. 5–6	16413/14
Decisión (PESC) 2015/78 del Consejo, de 19 de enero de 2015, relativa a una Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA) DO L 13 de 20.1.2015, pp. 8–12	5024/15
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República Centroafricana para la celebración de un acuerdo sobre el estatuto de una Misión Militar de Asesoramiento de la PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana	5127/15

Procedimiento escrito concluido el 19 de enero de 2015**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 779/2014 DO L 22 de 28.1.2015, pp. 1–163	17058/15

Declaraciones conjuntas del Consejo y la ComisiónLenguado de VIIIab (Golfo de Vizcaya)

En referencia a la declaración formulada en 2013 por el Consejo sobre el lenguado del Golfo de Vizcaya, la Comisión y el Consejo consideran que la renovación del TAC de 2014 concuerda con la estrategia de explotación propuesta por los interesados.

El Consejo y la Comisión recuerdan a este respecto que las salvaguardias incluidas en la estrategia de explotación de esta población basada en un TAC constante, según lo propuesto por los interesados, entrarán en vigor en 2016 si se reúnen las condiciones incluidas en el planteamiento de explotación, como un aumento constante de la mortalidad por pesca en ese momento.

Raya mosaico de VIa, VIb, VIIa-c, VIIe-k; VIId; VIII y IX

El Consejo y la Comisión observan que los Estados miembros han propuesto medidas para asegurar la gestión sostenible de las poblaciones locales de raya mosaico, basadas en estudios científicos y la cooperación de la industria pesquera. El Consejo y la Comisión convienen en que dichas medidas podrían justificar una pesca con capturas accesorias limitadas, siempre que satisfagan al dictamen científico y que dicha pesca vaya acompañada de medidas técnicas nacionales adecuadas y aceptables desde el punto de vista científico. Además, la Comisión recuerda el riesgo de que un TAC de capturas accesorias dé lugar al rápido agotamiento de las posibilidades de pesca de esta especie en un futuro próximo.

Si el dictamen del CCTEP, que está por llegar, es positivo y se introducen medidas técnicas adecuadas a escala nacional, la Comisión considerará cuanto antes la posibilidad de proponer cualquier modificación adecuada del Reglamento sobre posibilidades de pesca.

Rayas

El Consejo y la Comisión reconocen la propuesta de los Estados miembros de utilizar un método de cálculo diferente para los TAC de rayas. Tras el dictamen científico del CCTEP, la Comisión evaluará lo antes posible, sobre dicha base, si es suficientemente cauteloso aplicar esta metodología en su propuesta relativa a las posibilidades de pesca en 2016.

El Consejo y la Comisión convienen en que las capturas sometidas a estos TAC han de ser objeto de atenta supervisión. Ello requiere que las autoridades de todos los Estados miembros que intervienen en esta pesquería garanticen que los pescadores poseen los mejores conocimientos posibles para identificar y registrar correctamente las diferentes especies de rayas capturadas, y que en el momento del desembarque las diferentes especies sean identificadas correctamente por los organismos de venta y las autoridades de control.

Bacalao - esfuerzo de pesca

«Dado que es necesario alcanzar un acuerdo para aprobar antes del 1 de enero de 2015 los reglamentos sobre las posibilidades de pesca, la Comisión no se opone a que se aplique el plan modificado al fijar los TAC de pesca y los límites del esfuerzo para el bacalao el año próximo, pero recuerda sus declaraciones realizadas en el Coreper el 11 de noviembre y en el Consejo los días 18 y 19 de diciembre de 2012, seguidas de un recurso de anulación del Reglamento modificado.»

Declaraciones conjuntas del Consejo y la Comisión

Arenque de VIIbc y sur de VIa

A la vista de la decisión del Consejo de fijar el TAC de esta población en 0, a raíz del dictamen científico, la Comisión evaluará este TAC en caso de que la evaluación comparativa del CIEM para el arenque haga que el dictamen científico cambie sustancialmente. Si ese fuera el caso, la Comisión considerará si es apropiado proponer, tan pronto como concluya el ejercicio de evaluación comparativa, la modificación del TAC para 2015.

Lenguado de IIIa (Kattegat/Skagerrak)

La Comisión y el Consejo observan que el CIEM, en su dictamen correspondiente al lenguado de la división IIIa y las subdivisiones 22-24 para 2014, declaró que la evaluación no tenía en cuenta una posible reducción de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de lenguado resultante de la utilización de la red SELTRA, que se ha venido utilizando en la zona en los últimos años. En diciembre de 2014, la Comisión solicitó al CCTEP que cuantificara esta reducción en CPUE de ser posible, o bien que diera su juicio como experto sobre la probable reducción en CPUE. También solicitó al CIEM, a mediados de febrero de 2015, que reevaluara la población sobre la base de la presunta reducción en CPUE, y que facilitara el TAC de 2015 correspondiente, basándose en el planteamiento de RMS del CIEM. Si en su respuesta el CCTEP revisa su dictamen sobre el TAC, la Comisión se compromete a considerar cualquier modificación apropiada del TAC del lenguado como parte de la propuesta sobre la primera modificación del Reglamento sobre las posibilidades de pesca, prevista para marzo de 2015.

Declaración de la Comisión y de Bélgica

La Comisión observa el compromiso de Bélgica de aplicar medidas técnicas para aumentar la selectividad de sus buques que pescan lenguado en las zonas VIIa, VIIf y VIIg, encaminadas a reducir sin demora la presión pesquera a que se ve sometida esta población.

En particular, Bélgica se compromete a aumentar la luz de malla de 80 a 120 milímetros por cada sección de 3 metros de la manga desde el copo hasta la vara en todos los arrastreros de vara que vayan a pescar lenguado en las divisiones VIIa, VIIf y VIIg, a más tardar el 1 de abril de 2015. Bélgica se compromete a aplicar esta medida en su flota dedicada a la pesca de lenguado en las divisiones VIIa, VIIf y VIIg a más tardar el 1 de abril de 2015.

Después de una revisión de estas medidas por el CCTEP, si este dictamina que no bastan para reducir la mortalidad por pesca de esta población hasta al nivel de RMS, y si se aconseja una reducción adicional de la mortalidad por pesca, la Comisión se compromete a considerar las modificaciones del TAC adecuadas lo antes posible en 2015.

Declaración de la Comisión, de Francia y de Bélgica**Lenguado de VIId (Mancha oriental)**

La Comisión toma nota del compromiso de Francia y Bélgica de aplicar medidas técnicas dirigidas a reducir sin demora la presión pesquera a que se ve sometida la población de lenguado de VIId.

Francia se compromete a aplicar a partir del 1 de enero de 2015 una serie de medidas nacionales de gestión: i) someter los buques pesqueros franceses que capturen más de 300 kilogramos de lenguado al año a una licencia de pesca específica para el lenguado de VIId, ii) reducir en un 10% el número admisible de días de mar de los buques franceses que utilicen redes de fondo y redes de arrastre de vara, iii) fijar una longitud máxima general de un kilómetro por cada metro de eslora del buque para las redes de los buques que utilicen redes de fondo, iv) hacer que todos los buques pesqueros franceses con licencia para pescar lenguado en VIId vayan equipados de un sistema de localización de buques (SLB), v) establecer vedas de pesca permanentes en cuatro áreas de cría del lenguado de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre la Política Pesquera Común, relativo al establecimiento de zonas de recuperación de las poblaciones de peces, en las bahías de Veys, Seine, Somme y Canche, donde abundan los juveniles de lenguado y vi) anular el esfuerzo desplegado hasta la fecha en estas áreas de cría a fin de evitar su desplazamiento a zonas adyacentes.

Bélgica se compromete a aumentar la luz de malla de 80 a 120 milímetros por cada sección de 3 metros de la manga desde el copo hasta la vara en todos los arrastreros de vara que vayan a pescar lenguado en la división VIId a más tardar el 1 de abril de 2015. Bélgica también se compromete a aplicar las medidas acordadas por Francia en el inciso v), a saber, vedas de pesca permanentes.

La Comisión se compromete a someter cuanto antes las medidas presentadas por Francia y Bélgica al dictamen científico del CCTEP. En caso de que el CCTEP dictamine que es necesaria una reducción adicional de la mortalidad por pesca para alcanzar el nivel del RMS, Francia, Bélgica y la Comisión convienen en que esto se conseguirá aplicando medidas de gestión adicionales a lo largo de 2015, siempre que el CCTEP dictamine que dichas medidas bastan para reducir la mortalidad por pesca con vistas a alcanzar el nivel del RMS, o revisando el nivel de TAC a lo largo de 2016 a más tardar, según proceda. En tal caso, la Comisión se compromete a proponer un nivel de TAC que tenga plenamente en cuenta el dictamen del CCTPE.

Declaración conjunta del Consejo y la Comisión

El Consejo y la Comisión observan que los Reglamentos sobre las posibilidades de pesca incluyen cierto número de TAC para poblaciones de las que existe información limitada en cuanto al estado de la población y de escasa importancia económica, o que se pescan solamente como capturas accesorias, o que muestran bajos niveles de utilización de cuotas.

A este respecto, el Consejo y la Comisión recuerdan su declaración sobre estas poblaciones formulada en 2014 y señalan que la percepción del estado de cualquiera de estas poblaciones no ha cambiado significativamente durante 2014. Por consiguiente, el Consejo y la Comisión siguen estimando adecuado limitar las capturas al nivel de los TAC fijados para 2014 o por debajo de los mismos. Para ello, y sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión ni de las prerrogativas del Consejo a tenor del artículo 293, apartado 1, del TFUE, la Comisión y el Consejo consideran que en este momento parece de desear mantener el nivel de TAC de 2014 para las poblaciones incluidas en la lista que figura más abajo, durante los tres años siguientes.

No obstante, la Comisión seguirá trabajando con los Estados miembros y con los organismos científicos pertinentes, con el fin de mejorar la información científica disponible sobre esas poblaciones. Si durante el citado periodo cambiase significativamente la percepción del estado de alguna de esas poblaciones, el Consejo y la Comisión convienen en que esto se deberá tener en cuenta con vistas a fijar los niveles de los TAC para 2016 y 2017, según corresponda.

Nombre común	Unidad de TAC
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de II y IV
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de III
Bacalao	VIb (subunidad Rockall)
Lenguado común	VI, Vb, aguas internacionales de XII y XIV
Lenguado común	VIIbc
Lenguado común	VIIhjk
Arenque	VIIef
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de III y IV
Maruca	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Maruca	IIIa
Maruca	Aguas de la UE e internacionales de V
Solla europea	Vb (aguas de la UE), VI, XII, XIV
Solla europea	VIIbc
Solla europea	VIIhjk
Solla europea	VII, IX, X y CPACO 34.1.1
Abadejo	Vb (aguas de la UE), VI, XII y XIV
Abadejo	VIIIc

Abadejo	IX, X, CPACO 34.1.1 (UE)
Carbonero	VII, VIII, IX, X, CPACO 34.1.1 (CE)
Lenguado	VIIIcde, IX, X, CPACO (UE)
Espadín	VIIde
Merlán	VIIa
Brosmio	IIIa y UE 22-23
Brosmio	CE I, II y XIV
Brosmio	Aguas de la CE de IV

Declaración de la Comisión

Lubina de IVbc, VIIa, y VIId–h (Mar de Irlanda, Mar Céltico, canal de la Mancha y sur del Mar del Norte)

La Comisión toma nota del dictamen del CIEM de reducir la mortalidad por pesca sustancialmente para toda la gama de la población en un 60% y de reducir las capturas en un 70%. A pesar del extenso trabajo realizado en el presente Consejo, todavía no ha sido posible acordar ninguna medida apropiada. La Comisión y los Estados miembros que intervienen en esta pesquería deben permanecer comprometidos a hacer todo lo posible, a partir del inicio de la temporada de pesca en enero de 2015, para reducir la presión pesquera, proteger a la población reproductora e impedir el colapso. La Comisión seguirá supervisando continuamente la situación y en caso necesario examinará la necesidad de tomar medidas con arreglo al artículo 12 del Reglamento sobre la PPC o el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 850/98.

Declaración conjunta del Consejo y la Comisión

Gallineta nórdica de las aguas internacionales de las subzonas CIEM I y II

La Comisión ha tomado nota de las inquietudes de algunos Estados miembros respecto de la cuota de gallineta nórdica de aguas internacionales del Mar de Noruega para 2015.

Durante 2015 se celebrarán consultas entre los Estados ribereños y otras partes que pescan. La pesca de esta población solo tendrá lugar durante el segundo semestre de 2015. En este contexto, la Comisión se esforzará por alcanzar una cuota adecuada de gallineta nórdica para la UE en aguas internacionales de las subzonas CIEM I y II.

Declaración de la Comisión**Gallineta nórdica de las aguas noruegas de las subzonas I y II**

La Comisión ha tomado nota de las solicitudes de los Estados miembros de establecer una pesquería dirigida para la gallineta nórdica de las aguas noruegas de las subzonas CIEM I y II para 2015, que la Comisión tendrá en cuenta en las consultas previstas para 2015 entre la UE y Noruega, sobre la interpretación del Canje de Notas del EEE, firmado en Oporto el 2 de mayo de 1992.

En función del resultado de dichas consultas, la Comisión propondrá en consecuencia una modificación apropiada del Reglamento sobre posibilidades de pesca en 2015.

Declaración conjunta del Consejo y la Comisión**Selectividad en el Mar Céltico (bacalao y eglefino de VIIbc, e-k)**

La pesca efectuada en el pasado y en la actualidad en las tres poblaciones de la pesquería mixta del Mar Céltico correspondiente al bacalao, el eglefino y la bacaladilla ha llevado al descarte de juveniles, lo que representa una pérdida potencial de productividad futura. El reclutamiento superior de bacalao y el reciente reclutamiento de eglefino aumenta el riesgo de ulteriores capturas de juveniles, lo que lleva a una mortalidad por pesca adicional. El Consejo confirma la necesidad de mejora en las medidas de selectividad introducidas en el Reglamento n.º 737/2012. A partir de 2015, la Comisión tendrá en cuenta tales medidas a la hora de revisar y modificar el Reglamento (CE) 737/2012 y considerará el aumento de la luz de malla de las puertas de malla cuadrada, colocadas según se describe en este Reglamento, hasta un mínimo de 120 milímetros. No obstante, al revisar el presente Reglamento, la Comisión considerará que, como parte de esta medida de selectividad, en los casos en que las capturas mantenidas comprendan al menos el 55% de bacaladilla de las aguas al este de 8º, se seguirán aplicando las medidas actualmente en vigor. La eficacia de estas medidas se evaluará antes de 2016.

Declaración de la Comisión**Flexibilidad para el eglefino**

El eglefino de las zonas CIEM VI y IV ha sido evaluado como una sola población, con lo que se hace posible la flexibilidad entre estas zonas. Esta flexibilidad puede ser una herramienta de utilidad para la gestión de las poblaciones de peces individuales repartidas en más de una zona de gestión, si se dan ciertas condiciones y si la estabilidad relativa no se ve afectada. En este contexto, se reconoce la necesidad de planificar la aplicación de la obligación de desembarque.

La transferencia de las posibilidades de pesca de IV a VI representa un aumento de las posibilidades de pesca potenciales en la zona VI, mientras que las poblaciones de bacaladilla y bacalao de la zona VI siguen en mal estado. Tras el dictamen del CCTEP sobre si dicha flexibilidad supondría un riesgo de aumento de la mortalidad por pesca para estas poblaciones en tal grado que pudiera suponer un riesgo para su recuperación, si el dictamen científico no plantea inquietudes, la Comisión considerará lo antes posible cualquier modificación apropiada de las posibilidades de pesca en relación con esta flexibilidad.

Declaración de la Comisión

Sobre la gestión a largo plazo de la pesca del lenguado y la solla europea en el mar del Norte

Las poblaciones de lenguado y solla europea del mar del Norte se encuentran ambas dentro de unos límites biológicos de seguridad y han estado así durante una serie de años. Por consiguiente, son ya aplicables las normas sobre la segunda fase del plan plurianual para estas poblaciones. La Comisión está trabajando ahora con los Estados miembros y los organismos científicos pertinentes en el desarrollo de una nueva propuesta de plan de una pesquería mixta en el mar del Norte que incluya las poblaciones de lenguado y de solla del mar del Norte, que se prevé que se presente en un futuro próximo ahora que han concluido los debates del grupo especial creado entre el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión a propósito de los planes plurianuales.

Declaración de la Comisión sobre la capacidad de la CAO I - Anexo VI del Reglamento sobre las posibilidades de pesca

Uno de los buques franceses autorizados para pescar atunes tropicales en la Zona del Convenio de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), de 2.137 toneladas de arqueo bruto, podría navegar con pabellón de Italia durante 2015. Por consiguiente, sin perjuicio del anexo II del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se retiraría a Francia la autorización correspondiente y esta se transferiría a Italia, una vez el buque enarbole pabellón italiano.

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2015/106 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro DO L 19 de 24.1.2015, pp. 8–11	16422/1/14 REV 1

Sesión n.º 3365 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) celebrada en Bruselas el 26 de enero de 2015**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2015/200 del Consejo, de 26 de enero de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2014/170/UE por la que se establece la lista de terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en relación con Sri Lanka DO L 33 de 10.2.2015, pp. 15–18	5035/15
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea para la renovación del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra	5059/15
Declaración de la Comisión La Comisión no estima necesario que una decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	
Decisión (UE) 2015/137 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se renuevan los mandatos del vicepresidente de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y de dos presidentes de las salas de recurso de la misma DO L 23 de 29.1.2015, pp. 17–18	5023/15
Decisión 2015/146 del Consejo, de 26 de enero de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, e Islandia, por otro, sobre la participación de Islandia en el cumplimiento de los compromisos de la Unión Europea, sus Estados miembros e Islandia para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático DO L 26 de 31.1.2015, pp. 1–2	10881/14

Declaración de la Comisión

La Comisión no está de acuerdo con la redacción del considerando (10 bis). No es cierto que la responsabilidad de la Unión sea como mucho meramente secundaria respecto a la reducción de emisiones a nivel internacional. La Unión es Parte en la CMNUCC y en el Protocolo de Kioto, en los que ha asumido un compromiso jurídicamente vinculante de reducción de emisiones que debe alcanzarse conjuntamente con sus Estados miembros e Islandia. La responsabilidad de la Unión respecto a todas las reducciones de emisiones procedentes de fuentes reguladas por la Directiva RCDE, como se establece en las condiciones de cumplimiento conjunto, se corresponde con el ejercicio de su competencia en esos asuntos en el ámbito de la legislación interna. La responsabilidad de los Estados miembros afecta únicamente a las reducciones de emisiones de sectores no incluidos en el RCDE.

Decisión de Ejecución (PESC) 2015/118 del Consejo, de 26 de enero de 2015, que aplica la Decisión 2010/656/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil DO L 20 de 27.1.2015, p. 87	5288/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/109 del Consejo, de 26 de enero de 2015, que aplica el Reglamento (CE) n.º 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil DO L 20 de 27.1.2015, pp. 4–5	5289/15
Procedimiento escrito concluido el 26 de enero de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 20 de 27.1.2015, pp. 2–3	5286/15
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/117 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 20 de 27.1.2015, pp. 85–86	5285/15

Sesión n.º 3366 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 27 de enero de 2015

ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2015/121 del Consejo, de 27 de enero de 2015, por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes DO L 21 de 28.1.2015, pp. 1-3	16633/15	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Declaración del Consejo Al aplicar la disposición contra las prácticas abusivas de la Directiva 2011/96/UE, los Estados miembros procurarán informarse mutuamente, utilizando los instrumentos jurídicos de que ya se ha dotado la UE, cuando tal información pueda resultar útil para el otro Estado miembro. Declaración del Consejo El Consejo tendrá en cuenta la disposición contra las prácticas abusivas de la Directiva 2011/96/UE en sus futuros trabajos, cuando examine la posibilidad de incluir una disposición contra tales prácticas en la Directiva 2003/49/CE. Declaración de la Comisión La Comisión confirma que las enmiendas propuestas al artículo 1, apartado 2, de la Directiva sobre sociedades matrices y filiales no tienen por objeto afectar a los sistemas nacionales de exención de las participaciones en la medida en que estos sean compatibles con lo dispuesto en el Tratado.			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se deroga la Directiva 93/5/CEE del Consejo relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (primera lectura)	PE 94/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Reglamento (UE) 2015/159 del Consejo, de 27 de enero de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2532/98 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones DO L 27 de 3.2.2015, pp. 1-6		5067/15	

Decisión de Ejecución (UE) 2015/156 del Consejo, de 27 de enero de 2015, que prorroga el plazo de vigencia de la Decisión de Ejecución 2012/232/UE, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 26 de 31.1.2015, pp. 27–28	17081/14
Decisión (UE) 2015/178 del Consejo, de 27 de enero de 2015, relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario, el Subcomité Aduanero y el Subcomité de Indicaciones Geográficas creados por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, con respecto a la adopción de las decisiones de dichos subcomités sobre sus reglamentos internos DO L 30 de 6.2.2015, pp. 20–37	5169/15
Decisión (UE) 2015/201 del Consejo, de 27 de enero de 2015, relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario, el Subcomité Aduanero y el Subcomité de Indicaciones Geográficas creados por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, con respecto a la adopción de las decisiones de dichos subcomités sobre sus reglamentos internos DO L 33 de 10.2.2015, pp. 19–36	5162/15
Decisión (UE) 2015/155 del Consejo, de 27 de enero de 2015, sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio de Mercancías creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que atañe a la adopción de las normas para la administración de los contingentes arancelarios DO L 26 de 31.1.2015, pp. 22–26	17121/14

Sesión n.º 3369 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 29 de enero de 2015**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre Ucrania	5710/15
Reglamento (UE) 2015/138 del Consejo, de 29 de enero de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 24 de 30.1.2015, pp. 1–2	5459/15
Decisión (PESC) 2015/143 del Consejo, de 29 de enero de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 24 de 30.1.2015, p. 16	5393/15

Procedimiento escrito concluido el 30 de enero de 2015**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/147 del Consejo, de 30 de enero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez DO L 26 de 31.1.2015, pp. 3–4	5185/15
Decisión (PESC) 2015/157 del Consejo, de 30 de enero de 2015, que modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 26 de 31.1.2015, pp. 29–30	5184/15